Comercio,
Industria y Turismo

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

INVESTIGACIÓN INICIAL POR DUMPING

CUESTIONARIO PARA PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES

PRODUCTOS: Perfiles de hierro o acero aleados a sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura menor o igual a 101,60mm (4 pulgadas), clasificados en las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00, 7216.31.00.00, 7216.40.00.00, y 7228.70.00.00.

PAÍS DE ORIGEN: Turquía.

Enviar formulario diligenciado a:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales – info@mincit.gov.co

Radicación de correspondencia virtual: https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual

Bogotá D.C. Colombia.

TABLA DE CONTENIDO

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO. 3
1.1. Productos objeto de investigación 3
1.2. Confidencialidad de la información 3
1.3. Generalidades. 4
INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA 5
Generalidades 5
Representación comercial y acuerdos asociados 5
Otros aspectos 5
Sistemas de Distribución 5
PRODUCTO INVESTIGADO. 5
VALOR NORMAL 6
4.1. Información general sobre ventas 6
4.2. Cálculo del valor normal 6
4.3. Situación Especial de Mercado 7
4.4. Algunos aspectos probatorios transversales. 8
PRECIO DE EXPORTACION HACIA COLOMBIA 9
AJUSTES AL VALOR NORMAL Y AL PRECIO DE EXPORTACION 9
INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE 10
SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS 10
GLOSARIO DE TERMINOS 10

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO.

El propósito de este cuestionario es obtener información dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 695 del 16 de octubre de 2026, para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto dumping a las importaciones de perfiles de hierro o acero aleados a sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura menor o igual a 101,60mm (4 pulgadas), originarios de Turquía, clasificados en las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00, 7216.31.00.00, 7216.40.00.00, y 7228.70.00.00.

En consecuencia, todas las preguntas deben ser contestadas de manera completa, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.

1.1. Productos objeto de investigación

En el presente cuestionario se debe suministrar información correspondiente a importaciones originarias de Turquía, para el producto objeto de investigación:

Producto	Subpartida arancelaria
Perfiles de hierro o acero aleados a sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura menor o igual a 101,60mm (4 pulgadas).	7216.10.00.00, 7216.21.00.00, 7216.31.00.00, 7216.40.00.00, y 7228.70.00.00.

1.2. Confidencialidad de la información

Se considera información confidencial, todos aquellos datos que por disposición legal o por su naturaleza no pueden ser revelados a terceros, ya que su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o causa un efecto desfavorable para la persona que la proporcione y pueda dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de su organización.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestarlo expresamente; allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto, o en su defecto, justificar el por qué ésta no puede resumirse.

No se tendrán en cuenta dentro de la investigación los documentos aportados como confidenciales sin los resúmenes correspondientes, o cuando el aportante rehúse hacerla pública o autorizar su divulgación en forma resumida y la autoridad investigadora estime que dicha solicitud no está justificada.

La información confidencial no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la parte remitente. Cuando alguna de las partes remita información que considere confidencial debe imprimir en las páginas que la contengan la leyenda "CONFIDENCIAL".

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando la información solicitada y los documentos soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

1.3. Generalidades.

- Toda la información, datos, pruebas y demás documentos que se aporten deben presentarse en versión pública y en versión confidencial. La información contable y financiera debe ser avalada por contador público y revisor fiscal.
- Las respuestas al cuestionario deberán ser diligenciadas en idioma español o en su defecto venir acompañadas de la respectiva traducción oficial. Los documentos públicos otorgados en el extranjero deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o el agente diplomático de la República de Colombia o en su defecto por los homólogos de una nación amiga y su firma debe ser refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Cuando se trate de cifras correspondientes a cantidades o volúmenes, la unidad de medida empleada debe ser la de uso común en las estadísticas de comercio internacional. La información debe presentarse por separado para cada tipo de producto.
- Para determinar el "**margen de dumping"** se establece como **periodo de análisis** el **comprendido entre el 29 de junio de 2025 y el 28 de junio de 2026,** periodo que se enmarca en los doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Si la respuesta no procede, indicar N.A en el espacio correspondiente.
- En todos los casos en que se presenten cálculos debe precisarse la metodología utilizada para la obtención de las cifras e identificar detalladamente las cuentas efectuadas.
- La información debe ser suministrada en medio magnético, en archivos Excel, PDF o Word, compatibles. Si la información es de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público.
- **Requisitos para los archivos a adjuntar.** De conformidad con la **Circular 015 del 22 de agostos de 2022**, "OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL APLICATIVO DUMPING, SUBVENCIONES Y SALVAGUARDIAS COMO CANAL ÚNICO PARA LA RADICACIÓN DE SOLICITUDES DE MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL, CON OCASIÓN DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA", tener en cuenta los siguientes requisitos, con el fin poder adjuntar los archivos al expediente conformado para la investigación en el aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias:

 • Formato PDF. Es requisito indispensable que la generación del formato PDF se haga a partir de la opción de guardado de Microsoft Word.

 • En caso de ser necesario, aporte la información en formato Excel y genere un documento en PDF.

 • Ningún archivo deberá contener firmas digitales o algún tipo de restricción que no permita la lectura del archivo.

 • El tamaño máximo de cada archivo será de 10 Mb.

 • Los archivos de carácter:

 Público deberán tener el sufijo _público

 Confidencial deberán tener el sufijo _confidencial.

 • Los archivos confidenciales deben tener el mismo nombre de su equivalente en la versión pública. Adicionalmente, los dos archivos, tanto el público como el confidencial, deberán tener el mismo número de páginas

- En caso de requerir aclaraciones sobre el diligenciamiento de este cuestionario u otro asunto relacionado con esta investigación, puede ir a la

página web del Ministerio en el enlace: https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creó un canal expedito, confiable y rápido para que los ciudadanos puedan radicar la correspondencia de manera virtual:https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual podrán enviar comunicaciones, consultas o requerimientos adjuntando los documentos necesarios (preferiblemente en formato PDF), así como los datos de contacto (nombre, dirección de residencia, teléfono) para enviar la respuesta a su solicitud.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Generalidades

- Razón social
- RUT
- Tipo de sociedad
- Actividad económica principal: Industria, comercio, servicios, minería, agropecuaria, otros. En caso de tratarse de una empresa comercializadora señalar de qué empresas y productos.
- Objeto social
- Nombre, dirección, teléfono y fax, correo electrónico del representante legal o apoderado.
- Condición de la empresa.

Representación comercial y acuerdos asociados

Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:

- Naturaleza de la relación
- Comisiones pactadas (% o cuantías)
- Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos
- Razón social, dirección, teléfono, correo electrónico del representante legal.

Otros aspectos

Distribución de capital social: Indique la relación de socios y su participación en el capital social.

Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.

Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea el caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.

Sistemas de Distribución

Explique detalladamente sus canales de distribución, tanto en el mercado interno como en los mercados de exportación. Incluya un diagrama de flujo.
Señale si los precios y términos de venta difieren por tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones para dicha diferenciación. En términos generales, indique los términos de venta por tipo de cliente y por mercado.
Si vende a través de un cliente relacionado, indique si los precios y/o términos de venta para éstos son distintos a los aplicables a clientes no relacionados.

PRODUCTO INVESTIGADO.

3.1 Describa las características técnicas del producto fabricado por su empresa que es objeto de investigación, tanto para el mercado doméstico como para el mercado de exportación hacia Colombia. Incluya una explicación de las diferencias y la similaridad entre estos (referencias, usos, características físicas y químicas, los

criterios de materias primas empleadas, proceso de manufactura o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, etc.).

3.2 Anexe catálogos técnicos y/o fichas técnicas correspondientes al producto investigado, que contengan las características técnicas mencionadas en el punto anterior.

3.3 Describa los procesos productivos del producto o productos investigados.

3.4 Indique las normas técnicas que cumplen los productos objeto de investigación, exportados hacia Colombia o hacia otros países. Anexe los certificados de conformidad con las normas correspondientes.

3.5 Especifique el factor de conversión si es necesario para poner la mercancía en la misma base de comparación, si es vendida en el mercado extranjero en diferentes cantidades y unidades que la vendida en Colombia (kilogramos).

3.6 Indique el volumen de ventas del producto investigado destinado al mercado doméstico y para cada uno de los países de exportación.

3.7 Indique la capacidad instalada total de la compañía y la capacidad instalada y utilizada para el producto investigado durante el periodo de investigación.

3.8 Indique el nivel del inventario inicial y final del producto investigado y describa la política de inventario practicada para esta mercancía.

VALOR NORMAL

Para determinar el supuesto dumping a las importaciones de perfiles de hierro o acero aleados a sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura menor o igual a 101,60mm (4 pulgadas), originarios de Turquía, clasificados en las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00, 7216.31.00.00, 7216.40.00.00, y 7228.70.00.00, se determinó como periodo de análisis, el comprendido entre el 29 de junio de 2025 y el 28 de junio de 2026**,** periodo que se enmarca en los doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud. Por lo tanto, la información solicitada se refiere únicamente a los productos y periodos citados.

4.1. Información general sobre ventas

Indique el valor y el volumen del total de sus ventas al mercado interno, al mercado colombiano y a otros mercados de exportación durante el periodo de investigación. Presente los datos en forma mensual y especifique las fuentes de información empleadas en cada caso. Las cifras que presente podrán ser comparadas con su información contable durante el proceso de verificación.

El valor normal que se comparará con el precio de exportación para la construcción del o el margen (es) de dumping, se determinará de la siguiente manera:

4.2. Cálculo del valor normal

- Aportar un listado de las transacciones de venta del producto objeto de investigación en el mercado interno discriminando la siguiente información:

- Número de factura
- Fecha de la factura
- Cantidad (kilogramos)
- Precio de venta
- Plazo para pago (30, 60,90 días etc.)
- Existencia o no vínculos corporativos con este (relacionado / no relacionado)
- Impuestos internos
- Precio unitario en términos de dólares por kilogramo neto
- Valor del transporte hasta el lugar de entrega en el mercado local

- Lugar de entrega en el mercado local
- Valor del transporte y costos asociados a la operación para llevar el producto objeto de investigación a bordo del buque para su exportación en términos FOB
- Identifique el tipo de cambio a dólares y el factor de conversión utilizados para las unidades, si es del caso.
- Los demás rubros que considere necesarios para calcular el valor normal en términos FOB.

- De dicho listado aporte las pruebas documentales de 5 transacciones incluyendo la factura comercial de venta y todos los documentos asociados a dichas transacciones.

- Anexe el estado de costos de producción por kilogramo incluyendo lo siguiente:

 - Lista de las materias primas utilizadas y su peso dentro del costo total del producto.
 - Lista de los costos indirectos de fabricación y su peso dentro del costo total del producto.
 - Proporcione un listado en el que se indiquen todos los costos de producción asociados al producto objeto de investigación por kilogramo.
 - Mano de obra directa

- Suministre la información referente a gastos administrativos y gastos de ventas unitarios, así como el monto de la utilidad bruta y operacional unitaria, para el producto objeto de investigación.

- Indicar si se han efectuado ventas del producto investigado en el mercado interno a precios inferiores a los costos de producción unitarios, incluidos los gastos administrativos, de venta y de carácter general, durante el periodo objeto de la presente investigación.

- Explique la metodología empleada para la asignación de costos y gastos al producto de que se trate.

- Anexe copia del reporte de los libros auxiliares, debidamente registrados, en donde se evidencien las ventas, el volumen vendido, los costos y gastos generales de venta, de los productos objeto de investigación. Se requiere que tales registros estén de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en su país.

4.3. Situación Especial de Mercado

Teniendo en cuenta que las empresas peticionarias solicitan a la Autoridad Investigadora el reconocimiento de una situación especial de mercado de la industria en la cual se manufactura el producto objeto de investigación en Turquía, sírvase aclarar los siguientes elementos y aportar la información pertinente para el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2025 y el 28 de junio de 2026:

- Indique si las materias primas "palanquilla" y "chatarra" son de origen nacional. En caso afirmativo indique su costo de adquisición por kilogramo. Aporte los soportes documentales que considere pertinentes para apoyar su respuesta.

- En caso de que las materias primas sean importadas indique los países de origen de los cuales son adquiridas y su costo de adquisición por kilogramo. Adicionalmente, aporte las pruebas documentales que considere pertinentes.

- Para los perfiles objeto de investigación fabricados con la materia prima originaria de Rusia indique si todos se venden en el mercado local o si, por el contrario, son vendidos en el mercado local e internacional. En caso de vender al mercado internacional indique a que países indicando los precios de venta en términos FOB y aporte las pruebas documentales que considere pertinentes.

- Indique si ha recibido ayudas del gobierno local, regional o nacional para la producción de los perfiles objeto de investigación que influyan en el costo de producción y/o en la fabricación del producto objeto de investigación.

- Indique si ha recibido ayudas directas o indirectas del gobierno local, regional o nacional para la adquisición de energía eléctrica y gas natural, dada la cantidad intensiva necesaria para el funcionamiento de la industria.

- Indique si ha recibido ayudas directas o indirectas del gobierno local, regional o nacional para la contratación de mano de obra, dada la cantidad de personal necesario para el funcionamiento de la industria.

4.4. Algunos aspectos probatorios transversales.

CARGA DE LA PRUEBA.
La autoridad investigadora **puede adoptar la decisión de abrir** una investigación sobre la base de los indicios que estime suficientes, **conforme a las pruebas** que le sean allegadas, en relación el dumping, el daño y la relación causal entre ambos. Para ello, examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas[1].

Al respecto, de la doctrina OMC relacionada vigente se extrae:

- *En materia probatoria se aplica el principio general de que la carga de la prueba incumbe a la parte que afirma una determinada reclamación o defensa. Generalmente, incumbe a cada parte que afirma un hecho, sea reclamante o demandado, presentar pruebas de este*[2].
- *La autoridad investigadora **está facultada para apreciar los indicios de prueba,** y no con pruebas irrefutables de la existencia del dumping o el daño y la causalidad entre estos dos últimos, dado que una investigación antidumping comporta un proceso gradual en desarrollo del cual la autoridad podrá determinar la certidumbre de la existencia de los elementos necesarios para aplicar, o no, una medida antidumping*[3].
- *Es una facultad de la rama de producción nacional que pide el inicio de una investigación aportar la información con que razonablemente cuente*[4]*.*
- *Es un deber de la autoridad investigadora evaluar la exactitud y la pertinencia de las pruebas que le son aportadas para determinar su*

[1] Ver Art. 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020; Art. 5.3 AA

[2] Véase Argentina - Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil. Informe Grupo Especial WT/DS241/R de 22 de abril de 2003. Párr. 7.50; Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor. Informe del Grupo Especial WT/DS406/R de 2 de septiembre de 2011. Párr.7.490

[3] Op. Cit. Demás países - Derechos antidumping…Párrs. 7.21-22

[4] Véase Demás países - Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala. Informe del Grupo Especial WT/DS331/R del 8 de junio de 2007. Párr. 7.19

suficiencia, al punto de poner fin a la investigación si no las considera base suficiente para su apertura[5]*.*

- *No obstante, la inexistencia de una definición para la expresión "pruebas suficientes" y una metodología sobre las cuales la autoridad investigadora debe fundar sus decisiones, dichas determinaciones se harán sobre la base de criterios de imparcialidad y objetividad*[6]*.*

PRECIO DE EXPORTACION HACIA COLOMBIA[7]

Reporte individualmente todas las operaciones de exportación a Colombia, únicamente correspondientes al producto Grapas en Tiras, originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias 8305.20.00.00., efectuadas entre el 9 de abril de 2025 y el 8 de abril de 2026**.**

Clasifique sus ventas hacia Colombia de acuerdo con los mismos códigos de producto empleados para reportar las ventas internas o las estimaciones de precio calculado.

Si el producto objeto de investigación se clasifica en varios tipos (códigos) de producto, el punto anterior debe responderse independientemente.

AJUSTES AL VALOR NORMAL Y AL PRECIO DE EXPORTACION[8]

Para el cálculo del margen de "Dumping" tanto en el caso del valor normal como en el del precio de exportación deben utilizarse los precios efectivamente pagados por el comprador, netos de descuentos sobre precios de lista y de reembolsos.

Precise descuentos por cantidades, lugar de entrega u otros conceptos e indique la metodología utilizada para el cálculo de los descuentos y/o comisiones, respalde los mismos con la documentación relacionada.

Anexe listas de precios del producto, tanto para el mercado local como de exportación, lo mismo que las tablas de descuentos y rebajas establecidas durante el periodo de investigación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos del 2.2.23.7.2.6. al 2.2.3.7.2.9. del Decreto 1794 de 2020, al comparar el valor normal con el precio de exportación, la autoridad investigadora debe realizar ajustes con el fin de neutralizar las diferencias relativas a términos y condiciones de venta, cargas impositivas, características físicas y cantidades. Las partes interesadas deben aportar los sustentos probatorios que resulten relevantes para justificar estos ajustes.

En general, los ajustes por diferencias en términos y condiciones de venta deben efectuarse tanto sobre el valor normal como sobre el precio de exportación. Por su parte, los ajustes por diferencias de cantidades, diferencias físicas y diferencias en cargas impositivas deben efectuarse exclusivamente sobre el valor

[5] Ibídem

[6] Véase Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón WT/DS184/R de 28 de febrero de 2001. Párr. 7.153

[7] "…Cuando no exista precio de exportación, o cuando, a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente o, si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine. "Artículo 2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994.

[8] Solo deben incluirse los ajustes a que haya lugar.

normal. Utilice formatos separados para ajustes al valor normal y para ajustes al precio de exportación.

INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE

Suministre cualquier otra información no relacionada en el presente cuestionario que considere relevante para los efectos de la investigación.

SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS

Relacione las pruebas que aporta y las que solicitan se practiquen en la investigación.

GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos previstos en este cuestionario se establecen las siguientes definiciones:

DAÑO: Este concepto se refiere a un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en el establecimiento de una rama de producción.

"DUMPING": Se considera que un producto es objeto de "dumping", cuando su precio de exportación es inferior al valor normal, es decir, al precio de venta en el mercado del país de origen.

DERECHOS "ANTIDUMPING": Correctivo aplicado a las importaciones, que restablece las condiciones de competencia distorsionadas por el "dumping".

FECHA DE LA VENTA: La señalada en el documento más reciente en que se establezcan las condiciones esenciales de la venta, bien sea la de la firma del contrato, la del pedido de compra, la confirmación del pedido, o la factura, entre otros.

MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE: Hechos de que se tenga conocimiento y sobre los cuales se podrán formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación.

OPERACIONES COMERCIALES NORMALES: Aquellas operaciones que reflejan las condiciones de mercado en el país de origen o de exportación y que se hayan realizado habitualmente o dentro de un período representativo entre compradores y vendedores independientes.

Entre otros factores, se considerará que no corresponden a operaciones comerciales normales las ventas realizadas a pérdida, así como las realizadas entre partes vinculadas o asociadas que no reflejen los precios y costos comparables con operaciones celebradas entre partes independientes.

PARTES ASOCIADAS O VINCULADAS: Se considerará que hay vinculación de dos o más empresas en los casos siguientes: a) si una de ellas controla directa o indirectamente al otro; b) si ambas están directa o indirectamente controladas por una tercera persona; o c) si ambas controlan directa o indirectamente a una tercera persona, siempre que existan razones para creer que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado un comportamiento diferente del de los productores no vinculados.

PARTES INTERESADAS: Se consideran "partes interesadas":

1. El peticionario;

2. Los exportadores, los productores extranjeros, los importadores de un producto objeto de investigación, las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores extranjeros, exportadores o importadores de ese producto;
3. El gobierno del país miembro exportador; y
4. Los productores nacionales del producto similar al que es objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores de dicho producto en el territorio nacional.

PRECIO DE EXPORTACIÓN. Se entiende por precio de exportación el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación hacia Colombia.

PRODUCTO SIMILAR: Se entiende por producto similar un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro que aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

PRUEBA DE DAÑO: Comprobación que las importaciones objeto de "dumping", causen o amenacen causar daño importante. O retrasen en forma importante el establecimiento de una rama de producción nacional.

RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL[9]: La expresión "rama de producción nacional" abarca el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o de aquellos entre los que su producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

VALOR NORMAL: Es el precio comparable realmente pagado o por pagar del producto similar al exportado, cuando es vendido para consumo en el país de origen o de exportación.

[9] Artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020

CALCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL

PRODUCTO: Perfiles de hierro o acero, sin alear o de los demás aceros aleados, laminados o extruidos en caliente en L y U. (Subpartida arancelaria 7216.10.00.00, 7216.21.00.00, 7216.31.00.00, 7216.40.00.00 y 7228.70.00.00.)

UNIDAD DE MEDIA: Toneladas

PAÍS DE ORIGEN: TURQUIA

PRODUCTOS ENTREGADOS EN: Indicar nombre del puerto

AGRADECEMOS REMITIR EN FORMATO DE EXCELL.

	DATO REQUERIDO	2023		2024		2025		2026
		ENE-JUN	JUL-DIC	ENE-JUN	JUL-DIC	ENE-JUN	JUL-DIC	ENE-JUN
1	**PRECIO C.I.F EN DOLARES DE EE.UU. (1)**							
	CANTIDAD (TON)							
	VALOR (CIF US$)							
2	**TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE.UU. (2)**							
3	**PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)**							
4	**(+) ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (%) (3)**							
5	**(+) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)**							
	DERECHOS EN PUERTO							
	BODEGAJE							
	CARGUE Y DESCARGUE							
6	**(+) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)**							
	VALOR TRANSPORTE PESOS $/ (Kilogramos)							
	SEGURO NACIONAL PESOS $/(kilogramos)							
7	**(+) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACION:) (6)**							
	COMISION DE GIRO							
	COMISION CARTA DE CREDITO							
	INTERESES CARTA DE CREDITO							
	VALOR APERTURA							
	INTERESES DE FINANCIACION							
8	**(+) COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)**							
	TARIFA CIA							
	GASTOS DE DOCUMENTACION							
9	**PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (Filas 3+4+5+6+7+8)**							
10	**MARGEN DE UTILIDAD (8)**							
11	**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)**							
12	**PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (INCLUIDO IVA) (10)**							
13	PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO COLOMBIANO							
14	DIFERENCIA PRECIOS (PTO. NACIONAL - PTO IMPORTADO) (13-12)							
	DIFERENCIA RELATIVA (%)							

NOTAS.	
Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)	
Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta el número de llamado de atención correspondiente a cada uno de ellos.	
*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.	
1	Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN.
2	El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene multiplicando la tasa de cambio por el valor CIF en dólares de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales del período de que se trate.
3	El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados entre las cantidades totales importadas para cada período.
4	Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con la permanencia y manipulación de la mercancía en el puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales importadas para cada período.
5	Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales importadas para cada período.
6	Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de carta de crédito, intereses de carta de crédito, intereses de financiación, diferencia en cambio, etc.
7	Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en documentación, etc.
8	Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 9 en cada columna.
9	Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula de forma similar a lo indicado en el numeral 5 de estas notas.
10	Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas entre el volumen de las mismas para cada período. Especifique las condiciones de venta del producto (en bodegas del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).